

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PÉRÚ**

## **CIRCULAR No.011-2009-BCRP**

Lima, 5 de mayo de 2009

**Ref.: Reglamento Para el Canje de Billetes y Monedas a Cargo de las Empresas del Sistema Financiero**

El Directorio del Banco Central ha aprobado el Reglamento Para el Canje de Billetes y Monedas a Cargo de las Empresas del Sistema Financiero, que contiene las normas que las empresas del sistema financiero deben cumplir para el canje de billetes y monedas expresados en nuevos soles. Estas normas comprenden la obligación de retirar de circulación el numerario deteriorado que reciban en sus operaciones diarias en ventanilla, la obligación de retener numerario presuntamente falso, los casos que implican infracción de dichas disposiciones, el procedimiento sancionador y las sanciones aplicables en tales casos .

Se deja sin efecto las Circulares Nos.011-2002-EF/90, 013-2002-EF/90 y 014-2005-EF/90 a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **REGLAMENTO PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS A CARGO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **I. ACEPTACIÓN FORZOSA**

#### **Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco Central, los billetes y monedas que éste pone en circulación son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública y privada.

### **II. OBLIGACION DE CANJE DE BILLETES Y MONEDAS**

#### **Artículo 2**

Las empresas del sistema financiero (ESF) están obligadas al canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público. Esta obligación incluye al canje de billetes y monedas deteriorados, según lo descrito en el artículo 4.

No procederá el canje de billetes cuando le falte la mitad o más de la mitad del mismo, el anverso o el reverso, o sus dos numeraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de este Banco Central.

La obligación de canje, en el caso de monedas, es de un monto máximo de S/. 1 000,00 (un mil y 00/100 nuevos soles) por persona y por día, salvo que se trate del pago de obligaciones, en cuyo caso dicho límite no es aplicable.

El canje de monedas hasta la suma de S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 nuevos soles) podrá realizarse sin costo en las ventanillas de la Casa Nacional de Moneda y Sucursales autorizadas del Banco Central. Para montos mayores será necesario presentar una solicitud en la Oficina Principal del Banco Central, según formato del Anexo No. 1 del presente Reglamento.

#### **Artículo 3**

A efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo precedente, las ESF deberán mantener billetes y monedas de todas las denominaciones, en condiciones de circular y en cantidad suficiente para atender sus operaciones diarias en ventanilla.

Los billetes y monedas se consideran en condiciones de circular si cumplen con el Patrón de Calidad entregado por el Banco Central a las ESF y no presentan las características señaladas en el artículo 4.

### **III. PROHIBICIÓN DE PONER EN CIRCULACIÓN NUMERARIO DETERIORADO**

#### **Artículo 4**

Los billetes serán considerados deteriorados cuando su textura sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el Banco Central a las ESF.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

También serán considerados deteriorados los billetes cuya textura cumple con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presentan una o más de las siguientes características: parches o enmendaduras, suciedad excesiva, manchas, escritos o sellos que dificulten apreciar la autenticidad del billete, roturas o rasgados de dimensión significativa. La verificación de dichas características será efectuada con arreglo al “Catálogo de Reproducción de Billetes que Deben Ser Retirados de Circulación”, que el Banco Central entrega a las ESF.

Las monedas serán consideradas deterioradas cuando su estado de conservación sea inferior al Patrón de Calidad entregado por el Banco Central a las ESF.

También serán consideradas deterioradas las monedas con un estado de conservación que cumple con el Patrón de Calidad antes indicado, pero presentan una o más de las siguientes características: cortaduras, agujeros, que estén oxidadas, manchadas o deformadas. La verificación será efectuada con arreglo al “Catálogo de Reproducción de Monedas que deben ser Retiradas de Circulación”, que el Banco Central entrega a las ESF.

### **Artículo 5**

Las ESF están prohibidas de poner en circulación billetes y monedas deteriorados.

Los billetes y monedas deteriorados que reciban en sus operaciones diarias, incluyendo los que provienen del canje al público, deberán ser entregados al Banco Central.

## **IV. RETENCIÓN DE FALSIFICACIONES**

### **Artículo 6**

Las ESF están obligadas a retener las presuntas falsificaciones de billetes y monedas que reciban de sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las que provienen del canje al público, y a entregarlas al Banco Central conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

### **Artículo 7**

Al efectuar la retención, las ESF extenderán una Constancia de Retención a nombre del portador de la presunta falsificación según el modelo del Anexo No. 2 del presente Reglamento.

Dentro de los diez días hábiles de efectuada la retención, la ESF deberá remitir al Banco Central el numerario presuntamente falso retenido, acompañado de la información sobre este último en formato y medio de comunicación autorizados. El Banco Central procederá a la calificación del numerario presuntamente falso retenido dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

El Banco Central comunicará a la ESF el resultado del análisis efectuado. En caso determinase que el numerario es auténtico así lo comunicará a la ESF y abonará el monto correspondiente en la cuenta que ésta mantiene en el Banco Central. Si determinase que el numerario es falso, éste será retenido.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Para el caso del billete o moneda calificado como auténtico, la ESF debe comunicar este resultado a quien se le efectuó la retención, procediendo a poner a su disposición el monto respectivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibido el abono del Banco Central. Mensualmente, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, las ESF entregarán al Banco Central un reporte, según formato autorizado, sobre el estado de situación de las devoluciones del numerario calificado como auténtico.

## **V. DIFUSIÓN**

### **Artículo 8**

Las ESF deberán exhibir, en un lugar visible de cada una de sus oficinas de atención al público, un aviso a ser proporcionado por el Banco Central que informa a los usuarios sobre lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 y 6 precedentes. Además, podrán emplear otros medios razonables con dicha finalidad.

## **VI. CAPACITACIÓN**

### **Artículo 9**

Las ESF deben ejecutar programas de capacitación para su personal que atiende ventanillas, a efectos de aplicar lo dispuesto en el presente Reglamento. En ese sentido, dicho personal deberá contar con el certificado de capacitación proporcionado por el Banco Central o, en casos autorizados por éste, por los instructores de las ESF acreditados por el Banco Central.

## **VII. VISITAS DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 10**

El Banco Central efectuará visitas de inspección a las oficinas de las ESF a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento .

De comprobarse alguna falta se levantará el Acta de Inspección correspondiente, la misma que deberá ser suscrita por personal del Banco Central y un funcionario de la respectiva ESF. De negarse este último, se hará constar en el Acta de Inspección correspondiente.

### **Artículo 11**

Las faltas se clasifican en graves y leves.

Son faltas graves:

- a. No efectuar el canje de billetes y monedas, a la vista y a la par, sin costo para el público.
- b. Entregar a través de sus ventanillas, billetes y monedas falsificados.
- c. No efectuar la retención de las presuntas falsificaciones que reciba en el curso de sus operaciones.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Son faltas leves:

- a. Poner en circulación billetes o monedas deteriorados.
- b. No poner a disposición de quien se efectuó la retención, en el plazo previsto, el monto del billete o moneda auténtico retenido como falso.
- c. No acreditar la correspondiente capacitación de su personal en ventanillas, conforme a lo previsto en el artículo 9.

## **Artículo 12**

Las faltas graves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones durante el mismo período son sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 10 (diez) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

Las faltas leves serán sancionadas con la aplicación de una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la UIT en el caso de la primera infracción cometida en los últimos seis meses. Las posteriores infracciones durante el mismo período son sancionadas con una multa igual al doble de la sanción aplicada a la infracción precedente, hasta un límite equivalente a 8 (ocho) UIT, monto que continuará rigiendo para las infracciones adicionales que pudieran ocurrir durante el referido período.

El monto de las multas será calculado sobre la base de la UIT vigente al momento del pago de la infracción.

## **Artículo 13**

Determinada, con carácter preliminar, la ocurrencia de una o más infracciones previstas en el presente Reglamento, el Banco remitirá a la ESF una comunicación que contendrá los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la posible sanción a imponerse, la autoridad competente para ello y la norma que le atribuye dicha competencia, otorgándole un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para que la ESF presente su descargo. A dicha comunicación acompañará una copia del Acta de Inspección respectiva, de ser el caso.

Vencido el plazo previsto, con descargo o sin él, el Banco Central determinará si procede imponer la sanción o declarar la inexistencia de la infracción.

## **Artículo 14**

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central, corresponde a su Gerente General emitir las resoluciones que imponen sanciones por infracción a las regulaciones del Banco. La resolución por la que se impone la multa puede ser objeto de los recursos de reconsideración y apelación, en la forma y plazos previstos en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma instancia y deberá sustentarse en prueba nueva. El recurso de apelación será resuelto por el Directorio del Banco Central. Los recursos administrativos serán resueltos dentro de los 30 días hábiles de presentados y están sujetos al silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo previsto por el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 15**

La sanción será exigible una vez que la resolución que la impone quede firme administrativamente. El Banco Central emitirá un requerimiento de pago, que deberá cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción por la ESF sancionada.

El incumplimiento del pago de la multa da lugar a la aplicación de un interés moratorio equivalente a 1,5 veces la Tasa de Interés Activa promedio ponderado en Moneda Nacional (TAMN) hasta el día de la cancelación. La falta de pago de la multa o de los intereses moratorios correspondientes faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva referido en el artículo 76 de su Ley Orgánica.

### **VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los 90 días de su publicación.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## ANEXO No. 1

### SOLICITUD DE CANJE DE MONEDAS POR MONTOS MAYORES A S/. 3 000,00

Lima, ..... de ..... de 20.....

Señor  
Subgerente de Custodia  
Banco Central de Reserva del Perú  
Presente

Nos dirigimos a usted con relación a la Circular No.....- 2009-BCRP para solicitar el canje de monedas, por un monto total de S/..... (especificar el monto en números y letras)....., en las siguientes denominaciones:

Denominación (nuevos soles)	Monto (en nuevos soles)	Cantidad (en unidades)
0,01		
0,05		
0,10		
0,20		
0,50		
1,00		
2,00		
5,00		
Total		

Una vez que las monedas entregadas obtengan la conformidad de ese Banco Central, le agradeceremos que el monto total de las mismas sea abonado en ....(especificar el nombre de la empresa del sistema financiero)....., en la que nuestro Código de Cuenta Interbancario (CCI) es .....(especificar el número del CCI).....

Asimismo, mucho estimaremos brindar las facilidades necesarias para el ingreso a la Oficina Principal del Banco Central del personal y de los vehículos que se detallan a continuación:

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Personal

Nombre	D.N.I.	Licencia de conducir

Vehículos

Placa	Año	Color	Tipo	Marca

Atentamente,

(Firma)

-----

Nombre del Gerente General de la empresa que solicita el canje o el nombre de la persona que como persona natural requiere el canje.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## ANEXO No. 2

(MEMBRETE DE LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE REALIZA LA  
RETENCIÓN DEL NUMERARIO PRESUNTAMENTE FALSIFICADO)

CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE  
NUMERARIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL

Código Banco:.....  
Ubicación de la oficina: departamento, provincia y distrito.....  
Código de la oficina: .....  
Número correlativo de la constancia: .....

Lima, ..... de ..... de 20 .....

De acuerdo con lo normado por el Banco Central de Reserva del Perú por Circular No.  
.....-2009-BCRP, en la fecha se ha retenido al señor (a, ita) (apellidos y  
nombres)....., identificado con DNI....., con  
número de teléfono ..... y cuya dirección es  
....., las siguientes  
presuntas falsificaciones de numerario expresado en nuevos soles:

### Billetes

Denominación	Serie y numeración	Cantidad de billetes
Cómo y dónde obtuvo los billetes:		

### Monedas

Denominación	Cantidad de monedas
Cómo y dónde obtuvo las monedas:	

Todas las presuntas falsificaciones retenidas serán enviadas al Banco Central para su  
calificación. A partir del vigésimo tercer día útil de realizada la retención, el interesado  
podrá acudir a nuestra sede ubicada en ..... para ser  
informado del resultado de la Calificación.

Lima, ..... de ..... de 20 .....

.....  
Firma y sello del funcionario de la empresa  
del sistema financiero que retiene el  
numerario presuntamente falso

.....  
Firma de la persona a la que se retuvo  
el numerario presuntamente falso